

**LEY DE 24 DE JULIO DE 1948**

**OBRAS PUBLICAS.?** Para su construcción en la Provincia Vaca Diez del Departamento del Beni, destínase Bs. 1.587.301.? de los fondos creados por la Ley de 20 de mayo de 1947.

**MAMERTO URRIOLAGOITIA H.**  
**VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y PRESIDENTE**  
**DEL CONGRESO NACIONAL**

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

**EL H. CONGRESO NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1°** De los fondos creados por tercer párrafo del Artículo 3° de la Ley de 20 de mayo de 1947, se destina la suma de un millón quinientos ochenta y siete mil trescientos un bolivianos (Bs. 1.587.301.?) para la ejecución de las siguientes obras públicas en la Provincia de Vaca Diez (Departamento del Beni):

- Para la construcción del edificio destinado al Colegio "Kramer" en Riberalta 600.000Bs.  
100.000"?
- Para terminar arreglos en el edificio del "Kindergarten Federico Froebel" Riberalta 150.000"?
- Aumento de fondos para la construcción de la escuela en Guayaramerín 500.000"?
- Aumento de fondos para la construcción de la escuela en Villa Bella 200.000"?
- Aumento de fondos para la ampliación de la escuela "Nicolás Suárez" Riberalta 200.000"?
- Para la construcción de dos escuelas de Barrios en la ciudad de Riberalta, en las zonas de La Marconi y La Chonta, a Bs 100.000.? cada una?. 40.000"?
- Mobiliario para las escuelas "Nicolás Suárez" y "Juana Azurduy de Padilla", a Bs. 15.000"?
- Mobiliario para el Colegio "Kramer" de Riberalta 20.000"?
- Mobiliario para la escuela de Guayaramerín 15.000"?
- Mobiliario para la escuela de Villa Bella 27.301"?
- Para la construcción de un edificio donde debe funcionar la Escuela de San Antonio del Prado 50.000.? cada una?..
- Para la construcción de un edificio donde debe funcionar la Escuela de Santa Rosa, en el Río Mamoré???
- Para la construcción de una Garita en el Puerto del Yata, para el cuidante del pontón???????????
- Para mobiliario de las dos Escuelas de Barrio a construirse en Riberalta, contempladas en el inciso f) de la presente ley ????????????

**Artículo 2°** El Comité Provincial y los Comités cantonales administrarán sus respectivos fondos, con la intervención de la Contraloría.

**Artículo 3º** El Representante de la Provincia tendrá intervención en la administración de los fondos destinados a dichas obras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 10 de noviembre de 1947.

M. Urriolagoitia.? A. Landívar Ribera.? M. Mogro Moreno, Senador Secretario.? C. Lazcano Márquez, Senador Secretario.? P. Montaña, Diputado Secretario.? A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho años.

**M. URRIOLAGOITIA.**? M. Mogro Moreno, Congresal Secretario.? A. Camacho Pórcel, Congresal Secretario.